

NUESTRAS BASES HISTÓRICAS Y JURÍDICAS SOBRE LAS MALVINAS

por el Académico DR. ROBERTO REPETTO

Proféticamente, escribió Paul Groussac en 1910: “Es más digno —dijo— y más prudente (para Inglaterra) no esperar la hora —próxima— en que la Argentina con el derecho de hacerse justicia tendrá también los medios...” ¿En qué fundaba un espíritu tan poco dado a vaticinios, conciso y analítico, como era Groussac, esa certera predicción? Se apoyaba en nuestros títulos históricos y jurídicos. En el caso, el derecho es la raíz de todo pues, precisamente porque está a nuestro favor, es que el conflicto existe. El sentimiento de justicia nacido de nuestro derecho y el sentimiento de la injusticia originado por su violación, son los motivos determinantes del conflicto. Ese es el origen de la unidad que convirtió una comunidad dividida y desmoralizada, en una nación capaz de afrontar con dignidad un desafío trágico del destino. La justicia está en el fondo de la actitud que la Argentina asumió ante sí misma y ante el mundo, de la actitud que reveló su voluntad de ser en la justicia.

I. — EL DESCUBRIMIENTO

Grandes son las pasiones que desde hace más de dos siglos han conmovido al mundo con motivo de las pequeñas islas australes. Extraña y rica es su historia, una historia de navegantes ilustres; de filibusteros, de aventureros movidos por el contrabando y el lucro; de hombres acostumbrados al invierno y a la tempestad; capaces de subsistir del mar, de la caza de la ballena y del lobo marino,

de soportar los vientos helados que azotan el archipiélago y de enfrentar la poderosa marejada del Atlántico Sur. En el fondo de la escena aparecen luchando las potencias del mundo por el dominio de las islas estratégicas, llave del Atlántico Sur y punto de apoyo para los dos estrechos que abren el camino hacia el Pacífico.

Es seguro que las descubrieron los españoles. Parece que Magallanes o Esteban Gómez las avistaron por vez primera hacia 1520. Así lo demuestran los documentos encontrados hace poco en la Biblioteca del Vaticano. Otros viajes siguientes —Loaysa (1526) y Camargo (1540)— ratificaron el dominio español. Pero, además, el archipiélago entraba en la zona adjudicada a España por las Bulas del Papa Alejandro VI, que concedía soberanía. Así, desde el primer momento, se entendió que las Bulas otorgaban a la corona española el dominio de los territorios americanos. Añadamos que, en 1938, el geógrafo francés Marcel Destombes, en el Congreso Internacional de Geografía reunido en Amsterdam, mostró una carta marina que señala de modo preciso las Malvinas. Esta carta fue suministrada en 1521 por Esteban Gómez, piloto de la nave española "San Antonio" y luego la dibujó en Sevilla el cartógrafo Reinel. Esto corrobora que los españoles fueron los descubridores de las islas.

Sobre estos hechos que conferían derecho, se levantaba, dominante, la política espiritual de España, que concebía a América como un patrimonio perpetuo de la Corona. Los españoles sintieron que el hecho americano difería de las conquistas comunes, pues era distinto a todo lo conocido por la historia anterior. Comprendieron que el descubrimiento acrecía el poder de España y aun el del hombre al extender su dominio sobre tierras nuevas y mares desconocidos. Era un Nuevo Mundo que cambiaría la conciencia y el destino del hombre. La realidad mostraba otro rostro que imponía soluciones distintas a la empresa de Indias, como la llamaban ellos. Pensaban los españoles que no bastaba conquistar ni sojuzgar aquellos territorios por la fuerza. No bastaban el caballo, el acero y la pólvora: era menester, además, justificar el hecho que tenía algo de sobrenatural, ante Dios y ante la justicia. Por esto, la tierra de América no podía cederse ni negociarse como cualquier posesión pues debía constituir siempre el acervo

de España. Todo esto lo expresan con perfección las palabras que precisan el derecho del Rey, que encabezaban el vasto conjunto de las leyes de Indias. Dicen así: "Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad y lo hemos prometido y jurado que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas, en todo o en parte ni sus ciudades, villas y poblaciones, por ningún caso, ni en favor de ninguna persona". Ese concepto contribuye a explicar la energía con que España defendió el territorio americano y las Islas Malvinas que forman parte de éste.

Ciertamente, no constituyen un título, ni siquiera imperfecto, los viajes de algunos navegantes ingleses que sostuvieron haber divisado las Islas y que no ejercieron posesión efectiva (Davis, 1592; Hawkins, 1594). Por lo demás, la cartografía inglesa de ese tiempo no contiene referencia a estos supuestos descubrimientos. Concuerdan en esto los autores, inclusive los extranjeros. Sin embargo, como Inglaterra afirma que ambos descubrieron las islas y la prioridad en el descubrimiento es argumento principal de los escritores ingleses para sustentar sus pretensiones sobre ellas, unas pocas palabras son necesarias. En cuanto a Davis, diremos que él mismo refiere que, mientras una tempestad arrastraba su navío, entrevió en el horizonte unas manchas, un poco más sombrías que la bruma circundante y esas manchas le parecieron ser islas desconocidas. En esta incierta afirmación se apoya el descubrimiento. Agreguemos que no las nombró, no se aproximó a ellas y no fijó la más vaga latitud. Respecto a Hawkins, el relato del viaje, que se supone escrito por el mismo Hawkins, contiene esta descripción de las islas: "La tierra es una llanura de buen aspecto y poblada; vimos muchas fogatas pero no pudimos hablar a los habitantes. Tiene grandes ríos de agua dulce, no es montañosa y por el aspecto y el clima templado, recuerda a Inglaterra". Esta descripción idílica de una realidad desolada, de islas batidas por el viento y el mar, nos exime, por absurda, de todo comentario.

Hoy, escritores ingleses piensan que Hawkins vio la costa sur, de la Patagonia, no las islas Malvinas.

II. — LA OCUPACIÓN: FRANCIA, ESPAÑA Y LAS MALVINAS

Trataremos ahora la ocupación. A este respecto, en el decurso del siglo XVIII ocurren los hechos que originan la situación actual. Todos los autores reconocen la importancia de las expediciones emprendidas durante casi medio siglo por los marinos franceses de Saint Maló. De ellos proviene el nombre de las islas —Iles Malouines— que castellanizado en la forma actual se hace general para los argentinos desde los años primeros de la independencia.

Las travesías que dirigió Louis Antoine de Bougainville partieron de Saint Maló, tomaron posesión de las islas en nombre de su rey y fundaron un establecimiento que concretó un principio de ocupación efectiva y de colonización. Con esta ocupación las Malvinas se incorporan a la política internacional. Diplomático, militar, navegante, Bougainville era hombre de jerarquía intelectual y moral; formado en las matemáticas y en la literatura sus escritos revelan que poseía la lúcida concisión de la inteligencia francesa. Rico, culto, secretario de Embajada, protegido por Madame de Pompadour, edecán de Choiseul, en el umbral de la madurez siguió la vocación de navegante. Diderot lo retrata así: “Es amable y alegre; es un verdadero francés equilibrado de un lado por un Tratado de cálculo integral y del otro por un viaje alrededor del mundo”.

Bougainville invirtió su fortuna en la primera expedición. La patrocinó Choiseul, el poderoso ministro de Luis XV. Su idea central era colonizar. Para este propósito, embarcó cirujanos, herreros, carpinteros, mujeres y niños. En su *Viaje*, escribe que lo impresionó “el vasto silencio (de las islas) a veces interrumpido por los gritos de los monstruos marinos”. Fundó puerto Luis. En un obelisco grabó esta inscripción: “Aunque pequeños, emprendemos grandes cosas”.

Pronto España reclamó a Francia por la ocupación. Adujo que las islas estaban dentro de la zona española

reconocida en el tratado de Tordesillas de 1494 según lo demostraba la línea de demarcación en ese convenio establecida, línea confirmada por los reyes Católicos y el Rey de Portugal y luego por el Papa Julio II en 1506. Choi-seul envió a Bougainville para dirimir la cuestión en Madrid. Interesa destacar que España no admitió que se entrara a discutir su dominio; consideró intratable la cuestión. Importa comprender que, en ese momento, Francia podía aducir títulos sólidos: sus marinos ocupaban las islas, habían organizado una colonia, y la empresa la dirigía una compañía autorizada por el Estado francés. Sin embargo, aceptó la soberanía española de las islas y ordenó el retiro de la colonia. En su *Viaje*, Bougainville resume la situación así: "En el mes de febrero de 1764. Francia había comenzado a instalar un establecimiento en las islas Malvinas. España reivindicó estas islas, *como una dependencia del continente de la América meridional, y habiendo sido reconocido su derecho por el Rey*, recibí orden de ir a entregar nuestro establecimiento a los españoles". Estas palabras son tan claras que no requieren comentario. Señalamos un detalle: el recibo extendido por las autoridades hispánicas deja constancia textual de que Puerto Luis y cualquier otra colonia francesa sólo eran "Intrusos establecimientos en las islas Malvinas de Su Majestad Católica".

III. —ESPAÑA, INGLATERRA Y LAS MALVINAS

A mediados del siglo XVIII, empezaba el atardecer de la hegemonía española y se afirmaba la preponderancia de Inglaterra. En el decurso de esa centuria España fue perdiendo su soberanía marítima, preludio seguro de la pérdida del imperio. Las dos naciones luchaban por el dominio político y económico del hemisferio occidental. En ese momento, Carlos III de España debió defender los dominios de América contra Gran Bretaña. Los gobiernos del Reino Unido y la clase comercial inglesa deseaban poseer el mayor número de colonias para extender su poder político y su comercio. Los dominios de la Corona española en América obstaculizaban ese propósito. Ante esa situación, las autoridades inglesas creaban a España dificultades en sus relaciones con América; ocupaban, si podían, tierras españolas y favorecían el contrabando. En ese pa-

norama se inserta entre ambos países el muy peligroso episodio de las Malvinas, que sucedió cuando la lucha por el dominio marítimo y colonial ya los había hecho enemigos virtuales.

Los hechos determinantes del conflicto sucedieron así: en 1765 John Byron —abuelo de lord Byron— tomó posesión de las islas en nombre de Jorge III de Inglaterra y, un año más tarde, Mac Bride fundó Puerto Egmont. Esta fue la primera vez que Gran Bretaña ocupó una parte del archipiélago. Esto lo hizo de modo disimulado a tal punto que costó encontrarlos. Sabían perfectamente lo que hacían: en esos días, lord Egmont, primer lord del almirantazgo, escribió textualmente: “Las Malvinas son la llave de todo el Pacífico”. También en lo político el ocultamiento signó la actitud del gobierno inglés. Dan testimonio de esta afirmación los siguientes acontecimientos. Por entonces, era embajador de España ante el gobierno inglés el príncipe de Masserano. Tan pronto fue informado de la ocupación inglesa en las Malvinas pidió una entrevista con el duque de Richmond, secretario de Estado; luego, al informar a su gobierno, cuenta Masserano que en la reunión preguntó a Richmond “por qué habían viajado a las islas, cuáles eran las intenciones de Inglaterra”. Según texto escrito por Masserano la respuesta fue ésta: “Me dijo con tono de chanza que habían ido (a las islas) a buscar gigantes y yo respondí que si me hubiesen pedido a mí noticias de ellos se las hubiera dado ahorrándoles el viaje. Después, me expresó que no sabía si habían ido a hacer algún descubrimiento o establecimiento. Le dije que ésto me daba más curiosidad pues aquellos países son del Rey de España y nadie puede establecerse en ellos”. Cuando supo todo esto, el muy prudente Carlos III escribió en una carta: “Soporto aún los insultos de los ingleses, pero cuando no pueda más todo saltará”.

Sin contemplaciones, España expulsó a los ingleses. Inglaterra sintió la forma violenta del desalojo. Los dos países movilizaron sus flotas y la guerra se juzgó casi inevitable. En su *Historia de Inglaterra*, comenta Hume que “la querrela elevó las islas Falkland a una celebridad que no habían conocido antes”.

Una muy difícil tramitación siguió. Es esencial destacar que durante su curso Inglaterra no adujo soberanía sobre las islas; invocó, textualmente: "La dignidad de la Corona Británica y la injuria a reparar". *Todos los historiadores coinciden en que la reclamación inglesa se basó en el ultraje al honor y no en la violación de la soberanía territorial.* Movido por ese sentimiento, el gobierno inglés pidió la devolución transitoria de Puerto Egmont con el único propósito de reparar la ofensa y calmar a la oposición. Para evitar la guerra, las autoridades españolas accedieron, pero hicieron expresa reserva de su soberanía. Bien claro: se trataba de una restauración física de la posesión, transitoria, estrictamente destinada a dar satisfacción al honor inglés. Inglaterra aceptó la solución y la reserva de soberanía a favor de España. Esto quedó fijado de modo intergiversable en el pacto concertado entre ambas potencias, documento clave en este asunto. La cláusula respectiva dice así: "El Príncipe de Masserano, declara en nombre del Rey, Su Señor, que *el compromiso de su Majestad de restituir la posesión del fuerte y del Puerto llamado Egmont, no puede ni debe afectar en nada la cuestión del hecho anterior de la soberanía (de España) sobre las Islas Malvinas, llamadas por otro nombre Falkland*". Más aún; los historiadores afirman que existió una cláusula secreta por la cual el gobierno inglés se comprometía a retirarse de las islas en un plazo de tres años. Los hechos prueban que esa cláusula existió, pues Gran Bretaña cumplió su palabra y en 1774 se retiró de Puerto Egmont voluntariamente, sin que nadie la compeliere. Por otra parte, desde el punto de vista jurídico está muy claro que el abandono de la posesión precaria ejercida por Gran Bretaña en Puerto Egmont fue definitivo, pues es evidente que la posesión sin título —caso de Inglaterra— sólo puede mantenerse mediante actos materiales de posesión no impugnados.

Hay otro aspecto fundamental en este asunto. El convenio, y de manera especial la cláusula, provocaron la reacción apasionada de la prensa y de la oposición en el Reino Unido. Esa actitud era natural puesto que su texto significaba la renuncia de Gran Bretaña a la soberanía sobre las islas. En aquel tiempo, conducía la oposición en la Cámara de los lores lord Chatham, uno de los constructores del imperio, hombre de inmensa influencia por su integridad y temido por su oratoria apasionada e irónica.

Chatham era sincero; de él dice Macaulay que su sinceridad aun el error ennoblecía. Chatham redactó y envió al rey una protesta firmada por dieciocho pares donde aseveraba que no sólo había sido ultrajado el honor inglés sino derogado. En la Cámara de los comunes, Burke, tal vez el más grande orador político inglés del siglo XVIII, dijo textualmente: "La cláusula es la más desastrosa que se pudo imponer a Gran Bretaña". Así la reacción de la oposición constituye el mejor comentario a la declaración española de soberanía y a su aceptación por las autoridades británicas.

Hay, por último, un hecho que pertenece a la literatura política. Nos referimos a un pequeño libro inglés que, publicado hace más de doscientos años, es hoy importantísimo. Lo escribió en 1771, en el centro del conflicto, Samuel Johnson, por pedido del gobierno británico y para calmar a la oposición. En aquellos días, Johnson ejercía influencia literaria, moral y política. Hoy, mantiene un lugar destacado en la literatura inglesa. El memorial se titula "Pensamientos sobre las recientes negociaciones acerca de las Islas Malvinas" y tiene para nosotros una significación excepcional porque expresa, sin duda, el pensamiento exacto del gobierno británico. Por otra parte, la pequeña obra tiene la fuerza en el razonamiento característica del moralista y crítico inglés. Su inteligencia, su reflexión, su estilo son puramente clásicos.

Ahora bien, dice textualmente Johnson: "El derecho que da el descubrimiento aparece como probable, pero el derecho que confiere la prioridad en la ocupación ignoro en qué podríamos fundarlo". Luego, respecto a la devolución transitoria de Puerto Egmont, afirma: "Se nos ha entregado más de lo que podía esperarse"; y continúa tratando la devolución de Puerto Egmont en estos términos: "Proseguir más lejos las ventajas obtenidas, *no habría sido generoso ni justo*. Consideremos lo que Grimaldi (Ministro de España) hubiera podido responder. Podría decir: «Hace ya más de dos siglos que gobernamos grandes porciones de América con un título tal vez válido por esta sola consideración: ninguna otra nación puede exhibir uno mejor: el derecho de descubrimiento y primera ocupación, y esos títulos son los únicos que hay en todo el mundo. Nosotros (los españoles) fuimos por lo menos los descu-

bridores generales de la región magallánica y hasta ahora la hemos ocupado *con todas sus adyacencias*. El mundo ha admitido nuestra justicia y vosotros mismos, ingleses, la aceptasteis, cuando hace alrededor de veinte años negasteis todo propósito de estableceros en las islas». Por tal modo, tácita pero claramente, Johnson, que estudió todos los documentos y que representa la opinión del gobierno inglés, reconoce la soberanía de España.

En resumen, el Pacto de 1771, la aceptación de la reserva española, la oposición del Parlamento, el retiro de los ingleses, la ocupación posterior de España sin protesta de Gran Bretaña, demuestran de modo categórico el reconocimiento inglés del derecho español. La situación jurídica quedó establecida de modo definitivo a favor de España. Desde entonces, España quedó en posesión pacífica de las islas mientras duró su dominio en el Río de la Plata.

IV. — EL DERECHO

Ante todo, recordamos que la legitimidad del título de un Estado respecto a la adquisición de un territorio, es regida por los principios vigentes en la época de esa adquisición. Ahora bien, según los autores del siglo XVIII el descubrimiento seguido de una ocupación efectiva y la fundación de un establecimiento son los requisitos que condicionan la adquisición de la propiedad. A modo de ejemplo, mencionaremos la opinión de Vattel —autor inglés que escribe un poco antes del conflicto entre España e Inglaterra—, cuya doctrina se aceptaba con unanimidad en ese momento. En su célebre obra *Derecho de Gentes*, expone Vattel esta opinión: “La toma de posesión sin ocupación debe estimarse en directa oposición con la naturaleza. El derecho de gentes reconocerá la propiedad, la soberanía de una Nación, sólo sobre las tierras que haya ocupado de hecho, de las que hace un uso actual y donde ha constituido un establecimiento”. De manera que los juristas de ese tiempo, como los de hoy, convienen en que la posesión momentánea es insuficiente, es necesaria una ocupación efectiva prolongada y no cuestionada, un establecimiento formal. Los hechos antes reseñados testimonian que España cumplió de modo cabal esas exigencias ineludibles.

V. — LA GEOGRAFÍA Y LA GEOLOGÍA

En el caso, hay una tercera circunstancia no menos determinante, a juicio de España y también de la Argentina, que las formalidades requeridas por los jurisperitos: la proximidad y dependencia de las islas respecto al continente. Esto nos lleva derechamente a una consideración sumaria sobre la geografía y la geología. Como es sabido, las Malvinas constituyen una dependencia geográfica del continente. Hacia fines del siglo pasado, el famoso geógrafo francés Eliseo Reclus afirmó: "En vano la Argentina protestó contra esta anexión (la inglesa), aunque es una dependencia natural del continente sudamericano; el archipiélago se ha convertido en colonia inglesa".

En cuanto a la geología, baste aquí recordar que el mar argentino —poco profundo— cubre de modo somero la llanura sumergida entre el continente y el archipiélago.

VI. — ARGENTINA, INGLATERRA Y LAS MALVINAS

Para comprender mejor lo que aconteció y lo que sucede hoy entre la Argentina e Inglaterra, tal vez sea útil señalar algunos aspectos del carácter inglés y sus contradicciones. La isla y el mar han plasmado su temperamento y determinado su historia. Emerson, en su admirable estudio sobre el carácter inglés, ha dicho: "Inglaterra subsiste a fuerza de antagonismos y contradicciones. La base de su grandeza son las olas turbulentas".

Ante el derecho, su conducta presenta una profunda contradicción. Por un lado, imposible negar su aporte fundamental a la libertad humana desde la Magna Carta hasta la Revolución de 1688. Según se sabe, el hábeas corpus cierra al Estado absoluto el dominio de la justicia; y el propósito básico de la Revolución inglesa de 1688 fue limitar el poder del Estado en beneficio de los derechos de la persona. Pero, por otro lado, impulsa sus actos el egoísmo propio de las culturas insulares y la creencia de que ninguna otra nación puede serle comparada. Así respeta el derecho en lo interno, para sus ciudadanos, pero no lo admite para los demás, en lo internacional, cuando el dere-

cho perjudica los intereses; consecuentemente, no acepta vallas cuando la pasión agita su alma enérgica, imperia- lista y soberbia. En esas situaciones, como se ha dicho, invoca el imperio de la ley pero aplica la ley del imperio. Por eso, asevera Emerson: "La política exterior de Inglaterra, además de ambiciosa y avarienta, adolece con frecuencia de falta de generosidad y de justicia". Acaso lo dicho ayude a comprender que el país de la Magna Carta, de Shakespeare y de Shelley coexista con el país de Suez, de la guerra anglo-boer, y de las islas Malvinas.

VII. — NUESTROS DERECHOS Y LA USURPACIÓN

Naturalmente, a partir de la Declaración de la Independencia, la Argentina heredó el derecho histórico de España por aplicación de la doctrina universal según la cual cuando un nuevo Estado nace de un cuerpo político preexistente, hereda los derechos y obligaciones del Estado anterior. En estas situaciones, es factor decisivo el ejercicio de hecho de la soberanía. A este respecto, ya el 30 de mayo de 1810 la Junta, con las firmas de su Presidente Cornelio Saavedra y de Juan José Paso, Secretario de Hacienda, dispuso se pagaran los sueldos del anterior Gobernador Gerardo Bordas. Está claro que la Junta de Mayo se consideraba, como correspondía, continuadora de la administración española. En 1820 las Provincias Unidas tomaron posesión de las islas. En 1829, Martín Rodríguez creó la Comandancia política y militar con sede en Puerto Soledad. Con perfecta claridad, el decreto del 10 de junio de ese año funda los derechos argentinos en: "*La posesión por el derecho del primer ocupante, por el consentimiento de las potencias de Europa y por las adyacencias de estas islas que formaban el Virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían*". Este decreto es fundamental, pues complementa la posesión concretada en 1820 y reafirma la voluntad nacional de las Provincias Unidas en el sentido de conservar bajo su dominio, como heredera de España, todas las tierras que habían pertenecido al extinguido Virreinato del Río de la Plata. Señala, además, los derechos inalienables que el país de entonces tenía, y por lo tanto la nación de hoy tiene, sobre todas las tierras situadas en la zona sur de la América meridional, en el Atlántico hasta su conjunción con el Pacífico. Así, la herencia de España

y la ocupación argentina consolidaron nuestro derecho según no discutida doctrina.

Como es sabido, Luis Vernet fue designado gobernador y en ese carácter tomó posesión pública de las islas el 30 de junio de 1829. Vale la pena recordar las palabras que pronunció en esa oportunidad: "De conformidad —dijo— con el decreto del 10 de junio que acaba de leerse en público, he elegido este día, aniversario de Santa Rosa de Lima, para ejercer de nuevo un acto formal del dominio que tiene la República sobre estas islas Malvinas, las de Tierra del Fuego y sus adyacencias hasta el Cabo de Hornos. Enarbolamos este día el pabellón de la República. El comandante espera que cada uno de los habitantes dará en todo tiempo ejemplo de subordinación a las leyes, viviendo como hermanos en unión y armonía a fin de que nazca en su territorio austral una población que haga honor a la República cuyo dominio reconocemos. ¡Viva la Patria!". Como se ve, movían a los argentinos de 1829 los mismos sentimientos y el mismo concepto del derecho que inspira a los argentinos de hoy.

Pero Inglaterra no se resignaba a perder las islas. En aquel tiempo, era la primera potencia naval y necesitaba una base en el Atlántico Sur que sirviera, además, de punto de apoyo respecto a la conexión de éste con el Océano Pacífico. Por agosto de 1829 el Ministerio de Relaciones Exteriores inglés pidió a Woodbine Parish —encargado de Negocios en Buenos Aires— que protestara ante las autoridades argentinas por el decreto del 10 de junio de 1829 y la toma de posesión consiguiente. El texto de las instrucciones enviado a Parish explica de modo perfecto los intereses y los designios de Inglaterra. Dice así: "El gobierno Inglés se da cuenta de la importancia creciente de estas islas; los cambios políticos en Sudamérica y la naturaleza de nuestras relaciones con los diversos Estados de que se compone, unido a nuestro extenso comercio en el Pacífico, hacen altamente deseable la posesión de algún punto seguro donde los buques puedan abastecerse y, si es necesario, ser carenados. Frente a la posibilidad de estar empeñados en guerra en el Hemisferio Occidental, tal estación sería casi indispensable si es que quisiéramos proseguir esa lucha con probabilidades de éxito. Usted informará al Gobierno de Buenos Aires de la existencia de las pretensiones de S.M.,

con toda su fuerza". Está bien claro: las Malvinas eran entonces, como son hoy, un punto estratégico de inmensa importancia.

En 1833, las Provincias Unidas, las Provincias que habían dado Mayo y hombres como Moreno, Belgrano, Rivadavia y San Martín, las Provincias que habían desempeñado un rol protagónico en la libertad de América, yacían devastadas por la guerra civil y la anarquía, que dividían el alma primitiva de la Nación en formación. Con acierto, Inglaterra eligió ese momento para, sin título, sin ley, perpetrar la usurpación. Es por todos conocido que el 2 de enero de 1833 entró en Puerto Soledad la corbeta inglesa "Clío". El comandante Oslow comunicó que tomaba posesión de las islas en nombre de Su Majestad británica. Cortés y frío, concedió veinticuatro horas para arriar la bandera argentina y embarcar la guarnición.

El atentado indignó a la población porteña, los periódicos protestaron apasionadamente. En la calle hubo escenas que revelaron que los argentinos no admitían una ocupación que mutilaba una parte del territorio del país sobre el cual nadie podía discutir la soberanía nacional. Lo propio aconteció en las ciudades del interior. En los términos de esta exposición, sólo podemos recordar los siguientes conceptos que aparecieron en el diario "El Lucero" de Buenos Aires, diez días después de la usurpación: "La Inglaterra, o mejor diremos su gobierno, faltando a la fe de los tratados y desmintiendo las protestas tan positivas de amistad expresadas por sus mismos reyes, se ha apoderado subrepticamente de una de nuestras posesiones, sin más formalidades que las que se acostumbra con los países salvajes o desiertos. Nos es doloroso vernos insultados por los sucesores del ilustre Canning". Por otra parte, el Gobernador de Santa Fe calificó el atentado de "insulto atroz"; el de Corrientes señaló el "violento despojo ejecutado por un gobierno que sólo sabe medir sus intereses y su poder". Asimismo, los países de Sudamérica reaccionaron; en primer término, Uruguay, Brasil y Bolivia.

Tres meses después, Manuel Moreno —Ministro argentino en Inglaterra, hermano de Mariano Moreno— protestó ante lord Palmerston, por aquellos días Ministro de Relaciones Exteriores. En substancia, su bien fundado escrito

menciona el descubrimiento, el reconocimiento inglés de la soberanía española, la ocupación efectiva de España y la Argentina. Al concluir, advirtió que “depositaba esta protesta y con ella todo el valor que (sus argumentos) actualmente tienen y en cualquier otra época puedan tener”. Mucho tiempo después, contestó Palmerston desdeñosamente afirmando que “los derechos de Inglaterra habían sido inequívocamente mantenidos durante la controversia con España en 1771”; añadía que “por otra parte no ha existido jamás una promesa formal de abandono”. Esa actitud significaba borrar lisa y llanamente el Acuerdo de 1771, la terminante reserva de soberanía a favor de España, el abandono voluntario de Puerto Egmont y la ocupación posterior por España y por la Argentina. Como bien observa Groussac, esta aseveración de Palmerston excede los más amplios límites que el buen gusto impone al buen humor, aun al humor británico. En nuestros días Maurois, en su *Historia de Inglaterra*, dice que en las discusiones internacionales el argumento habitual de lord Palmerston era la amenaza de la flota británica.

Pero Moreno sentía el agravio, era tenaz y luchó. Muchas protestas suyas sólo merecieron un aviso de recibo; pero en el año 1842, un enérgico reclamo ante lord Aberdeen obligó la respuesta de éste. Se trata de una respuesta meramente dogmática, que dice así: “El gobierno británico no puede reconocer a las Provincias Unidas el derecho de alterar un acuerdo concluido cuarenta años de la emancipación de éstas, entre la Gran Bretaña y España. En lo concerniente a su derecho sobre las islas Malvinas o Falkland, la Gran Bretaña considera este arreglo como definitivo. El gobierno de Su Majestad Británica comunica esta medida al Señor Moreno, al mismo tiempo que su determinación de no permitir ninguna infracción a los derechos incontestables de la Gran Bretaña sobre las islas Falkland”.

La actitud de Palmerston y la de Aberdeen prefiguran las que siguieron. Los años pasaron, el decurso de un siglo cambió el mundo, pero Inglaterra no modificó su posición. Durante ciento cuarenta y ocho años la Argentina reclamó y las respuestas de Gran Bretaña sólo contienen la afirmación dogmática, o una indiferencia expresada, a veces, con cortesía.

VIII. — NUESTRO TIEMPO Y LAS NACIONES UNIDAS

Según se sabe, en 1960 las Naciones Unidas condenaron todo intento que desconociera la integridad de una nación (Resolución 1514). Hacia 1966, invitaron a la Argentina y al Reino Unido a que trataran la cuestión sobre la soberanía de las islas (Resolución 2065). Esa resolución fue votada por una mayoría excepcional: noventa y siete votos a favor y catorce abstenciones. Ningún voto en contra. En 1973, la Asamblea General de las Naciones Unidas expresó "su grave preocupación por el hecho de que han transcurrido ocho años sin progreso en las negociaciones"; señaló, también, "*su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el gobierno argentino para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas*".

Casi inútil decir que durante dieciséis años fueron normas constantes del Reino Unido la respuesta evasiva y la postergación indefinida del tema central, de la soberanía. Hay, sin embargo, una excepción: en 1968 el gobierno laborista inglés estuvo dispuesto a reconocer la soberanía argentina. El Brigadier Mac Loughlin, por esos días Embajador ante Gran Bretaña, ha contado públicamente que existió un proyecto escrito en ese sentido. Aconteció luego que, a causa de la situación económica, el gobierno perdió consenso público a tal punto que no pudo asumir el precio político que traía consigo el reconocimiento. Después, el silencio o la evasiva continuaron. Por febrero de 1982 el Canciller Costa Méndez pidió la fijación de reuniones precisas y de fechas concretas para tratar el tema. No hubo reuniones, no hubo fecha, no hubo respuesta.

Documenta la posición inglesa en este momento un hecho que pasamos a referir. Hace poco llegó a nuestro conocimiento un informe público del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Unido relativo a las Malvinas, publicado con motivo de la guerra. Respecto a los hechos que hemos expuesto antes, dice únicamente lo siguiente: "La primera colonia británica fue establecida en 1776. No obstante, reinó cierta confusión hasta 1833; Francia, el Reino Unido, España y el entonces gobierno de Buenos

Aires, establecieron en diversas ocasiones pequeñas colonias de carácter local, que en ningún caso duraron más de algunos años. Aparte de haber tenido una pequeña población y colonia penal en las islas durante un breve plazo anterior a 1833, la reclamación argentina de las islas se funda principalmente en que ese país fue el sucesor del Virreinato español del Río de la Plata. En 1833, los británicos establecieron su dominio en las islas y, desde esa fecha, se han hallado en posesión, ocupación y administración de manera continua, efectiva y pacífica". Esto significa ignorar el reconocimiento expreso de Francia respecto al dominio español; el ejercicio pacífico, efectivo e ininterrumpido de la soberanía española; el Pacto de 1771, donde Inglaterra reconoció la soberanía española; el abandono voluntario de Puerto Egmont en 1774; la herencia de España, y la legítima ocupación argentina. Por esta manera, por lo que dice y por lo que oculta, el gobierno inglés engaña deliberadamente al mundo y a su pueblo, aun sobre su propia historia. Un célebre escritor francés dijo: "La hipocresía es el homenaje que rinde el vicio a la virtud". En este caso, la hipocresía es el homenaje que Inglaterra rinde a la verdad, a la verdad que omite porque sabe que no puede impugnarla. En el fondo, el informe precedentemente transcrito sigue con exactitud la línea que empieza con Palmerston (1834), continúa con Aberdeen (1853) y Salisbury (1888) y se fija de modo definitivo en la fórmula que repiten los representantes británicos en las Naciones Unidas: afirmar de modo dogmático la soberanía del Reino Unido sobre las islas, sin discutir ni dar razones.

Gran Bretaña pagó con una guerra el precio de un siglo y medio de violación del derecho. Y seguirá envuelta en una lucha moral y política que existe y existirá hasta que la justicia sea respetada. Hoy la prolongación del conflicto es el mayor escándalo internacional en la historia de América.

IX. — CONCLUSIONES

Todo lo expuesto impone cinco afirmaciones principales. En primer lugar, prueban el derecho histórico de España, el descubrimiento y la ocupación. En segundo lugar,

este derecho fue reconocido por Francia y por Inglaterra. En tercer lugar, la continuidad jurídica de la Argentina respecto a los títulos de España y la ocupación de las islas posterior a la Independencia, constituyen títulos indiscutibles. En cuarto lugar, las reclamaciones sistemáticas con motivo del atentado perpetrado en 1833 hacen imprescriptible nuestro derecho. Por último, ningún derecho puede dar a Gran Bretaña la ocupación a mano armada de 1833, puesto que ningún derecho puede nacer de causa torpe.

En nuestro tiempo, el profesor norteamericano Julio Goebel, autor de uno de los libros más completos sobre el tema, condena la agresión inglesa; y, luego de analizar los títulos de ambos países con esa mirada de conjunto que incluye a un lado y a su contrario, concluye con estas palabras: "El derecho que los Estados han forjado a costa de tantos esfuerzos para regir sus relaciones, es una herencia demasiado preciosa para que sea corrompida con el fin de disfrazar los designios imperialistas de nación alguna".

Así, nuestra causa tiene la fuerza que emana de la palabra derecho, el poder de la justicia que nunca olvida y nunca cede. Por eso, está por encima de este gobierno y de los que vendrán, meros depositarios transitorios de una causa permanente. Porque es justa, una comunidad desmoralizada se transformó en una Nación que aunó las generaciones pasadas con los actuales, los muertos que lucharon por el derecho desde 1833 con nosotros que luchamos hoy, y los junta en una unidad superior que expresa los valores permanentes de la nacionalidad. Por eso, por la justicia, la recuperación de las Malvinas será algún día definitiva. La justicia no cede jamás y suya es siempre la victoria final.

BIBLIOGRAFÍA

- PAUL GROUSSAC, *Las Islas Malvinas*, Buenos Aires, 1936.
- JULIUS GOEBEL, *The struggle for the Falkland Islands— A study in legal and diplomatic history*, New Have, Yale University Press, 1927.
- CAMILO BARCÍA TRELLES, *El problema de las Islas Malvinas* —Editora Nacional—, Alcalá de Henares, 1943.
- MANUEL HIDALGO NIETO, *La cuestión de las Malvinas. Contribución al estudio de las relaciones hispano inglesas en el siglo XVIII*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1947.
- RICARDO R. CAILLET-BOIS, *Una tierra argentina. Las Islas Malvinas. Ensayo basado en una nueva y desconocida documentación*, Ediciones Peuser, Buenos Aires, 1948.
- SAMUEL JOHNSON, *Pensamientos sobre las recientes negociaciones acerca de las Islas Malvinas*, publicado por el diario "La Nación", en los números de fecha 16 de marzo y siguientes de 1936.
- RICARDO R. CAILLET-BOIS, *El descubrimiento de las Islas Malvinas*, en "Historia Argentina", Tomo I, Buenos Aires, 1968, pp. 583-622.
- BONIFACIO DEL CARRIL, *El dominio de las Islas Malvinas*, Emecé Editores, Bs. As., 1964.
- ANDRE MAUROIS, *Histoire d'Angleterre*, Fayard, 1937.
- DAVID HUME, *Histoire d'Angleterre*, París, 1839.
- "Diccionario de Historia de España" dirigido por GERMÁN BLEIBERG, "Revista de Occidente", Madrid, 1968.

CONFERENCIAS:

- RICARDO R. CAILLET-BOIS, *La usurpación de las Malvinas*.
- ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, *Islas Malvinas. Descubrimiento y ocupación*.
- ENRIQUE DE GANDÍA, *Las Islas Malvinas y la cláusula secreta de 1771 en "Los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas"*, publicación de la Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 1964.